

( Junio 02 )



**Señores**

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS

**Referencia: Reporte de información relacionada con operaciones de expansión transitoria (Repos) con cartera**

Respetados señores:

La Resolución Externa 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República (modificada mediante la Resolución Externa 14 de 2020) y las Circulares Reglamentarias Externas (CRE) DEFI-354 y DGPC-413 del Banco de la República, establecen instrucciones sobre la remisión de información por parte de las entidades vigiladas de sus operaciones de mercado abierto de expansión transitoria. Con el fin de armonizar las modificaciones incorporadas en la citada regulación, en ejercicio de sus facultades legales, en particular las establecidas en el numeral 5 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los numerales 4 y 6 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, este Despacho imparte las siguientes instrucciones:

**PRIMERA.** Modificar el instructivo del Formato 401 (Proforma F.1000-142) Reporte de calificación crediticia de la cartera de créditos entregada y endosada al Banco de la República – ATL y Repos con cartera.

**SEGUNDA.** Las entidades que realicen Repos garantizadas con títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera, reportarán a la Superintendencia Financiera de Colombia la información de dichos instrumentos mediante el Formato 401 (Proforma F.1000-142) Reporte de calificación crediticia de la cartera de créditos entregada y endosada al Banco de la República – ATL y Repos con cartera y el Formato 402 (Proforma F.1000-142) Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del establecimiento de crédito superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz.

Lo anterior a efectos de que el Banco de la República, en línea con lo establecido en la CRE DEFI-360 y CRE DEFI-354 verifique la calidad y admisibilidad de los títulos valores descontados y/o redescontados en apoyos transitorios de liquidez (ATL) y Repos con cartera, y realice la comparación de la calificación crediticia de que trata el numeral 9.1 de la CRE DGPC-413.

**TERCERA.** La remisión de la información debe realizarse en los términos definidos en cada instructivo, siguiendo en lo que resulten aplicables, los lineamientos señalados por el Banco de la República. El reporte debe realizarse durante el periodo en que se encuentren vigentes las operaciones.

**CUARTA.** Las entidades vigiladas que mantengan de forma simultánea ATL y Repos con cartera, deberán reportar la información de ambas operaciones, en los términos señalados por las instrucciones aplicables a cada una de ellas.

**QUINTA.** Para los anteriores efectos, se crean las siguientes cuentas y subcuentas en el Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión para que las entidades vigiladas registren los derechos y obligaciones de transferencia de cartera de créditos de las operaciones Repos con cartera, en los siguientes términos:

<b>121512</b>	<b>COMPROMISOS DE TRANSFERENCIA EN OPERACIONES REPO CARTERA</b>
<b>1418</b>	<b>CARTERA DE CRÉDITOS ENTREGADA EN OPERACIONES REPO - BANREP (DERECHOS DE TRANSFERENCIA)</b>
<b>141805</b>	<b>VIVIENDA</b>
<b>141810</b>	<b>CONSUMO</b>
<b>141815</b>	<b>MICROCRÉDITO</b>
<b>141820</b>	<b>COMERCIAL</b>
<b>1615</b>	<b>INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITOS ENTREGADAS EN OPERACIONES REPO (DERECHOS DE TRANSFERENCIA)</b>
<b>161505</b>	<b>VIVIENDA</b>
<b>161510</b>	<b>CONSUMO</b>
<b>161515</b>	<b>MICROCRÉDITO</b>
<b>161520</b>	<b>COMERCIAL</b>
<b>212412</b>	<b>COMPROMISOS DE TRANSFERENCIA DE OPERACIONES REPO CARTERA - BANREP</b>

**SEXTA.** La presente Circular rige a partir de su publicación.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

**JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ**

Superintendente Financiero

50000